



EXPEDIENTE : 102-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADOS : FRÍO DEL SUR S.A.
PERLA DEL PACÍFICO S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
TACNA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 624-2016-OEFA/DFSAI del 3 de mayo del 2016.*

Lima, 20 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 624-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Perla del Pacífico S.R.L. (en adelante, Perla) debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No implementó trampas de sólidos y filtros finos para el tratamiento del agua de limpieza y de lavado de materia prima del proceso, conforme a lo establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA).
- (ii) No realizó dieciséis (16) monitoreos trimestrales de efluente residual líquido del proceso productivo y de limpieza y mantenimiento de equipos correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV, conforme a su PAMA.
- (iii) No realizó dos (2) monitoreos de efluente residual líquido del proceso productivo y de limpieza y mantenimiento de equipos correspondientes al trimestre 2014-I, conforme a su PAMA.
- (iv) No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.

2. Asimismo, se ordenó a Perla que cumpla con las siguientes medidas correctivas:

- (i) Acreditar la implementación y operatividad de al menos dos (2) trampas de sólidos y dos (2) filtros finos para el tratamiento de los efluentes del proceso en la planta de congelado ubicada en Tacna de Perla, conforme a lo establecido en su PAMA.
- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental en temas de monitoreo de efluentes y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



¹ Folios 171 a 191 del expediente.



- (iii) Acreditar la implementación en la planta de congelado de un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos en su planta de congelado, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, RLGRS).
3. Por otro lado, la Resolución resolvió declarar el archivo de las siguientes imputaciones a Frío del Sur S.A. (en adelante, Frisur):
- (i) No habría implementado trampas de sólidos y filtros finos para el tratamiento del agua de limpieza y de lavado de materia prima del proceso, conforme a lo establecido en su PAMA.
- (ii) No habría realizado dieciséis (16) monitoreos trimestrales de efluente residual líquido del proceso productivo y de limpieza y mantenimiento de equipos correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV, conforme a su PAMA.
- (iii) No habría presentado dieciséis (16) reportes de monitoreos de efluente residual líquido del proceso productivo y de limpieza y mantenimiento de equipos correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV, conforme a su PAMA.
- (iv) No habría realizado dos (2) monitoreos de efluente residual líquido del proceso productivo y de limpieza y mantenimiento de equipos correspondientes al trimestre 2014-I, conforme a su PAMA.
- (v) No contaría con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Frisur y a Perla el 4 de mayo del 2016, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 702-2016 y N° 703-2016², respectivamente.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folios 192 y 193 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)




7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUE del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUE del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Perla y a Frisur el 4 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 624-2016-OEFA/DFSAI del 3 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese.



Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

fmm

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.